SECRETARÍA-JUZGADO 2° PROMISCUO MPAL. Como se ordenó en el numeral tercero del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, procede esta secretaría a realizar la respectiva liquidación de costas procesales y que son de cargo de la parte **demandada**, conforme lo dispone el artículo 366 del C. General del Proceso, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Otros gastos	\$ -0-
TOTAL COSTAS	\$ -0-

Paso el expediente a despacho de la señora juez para que provea, hoy 28 de julio de 2023.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Villamaría, Caldas, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

> Radicado: 2021-318 Auto 967

Por ser ajustada a derecho la liquidación de costas procesales elaborada por la secretaría del despacho dentro del presente proceso ejecutivo que promovió **Inmobiliaria R&D Casablanca** contra **Carolina Saldarriaga Calderón y Juan Pablo Quintero García**, pues se ciñe en todo a los parámetros previstos en los numerales 2º al 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se declara aprobada al tenor del numeral 1º Ibídem. Tal como se dispuso en el numeral tercero de la sentencia de fecha 2 de diciembre de 2022, se fijan como agencias en derecho **a favor de la demandante** y a **cargo de los demandados**, la suma de **\$338.000**. Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ JUEZ

## Firmado Por: Angela Maria Delgado Diaz Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9629fca1be579f2e75ae9116561f039a00d6db794ea846a6eb2ed1645a542422

Documento generado en 31/07/2023 04:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica